

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00101-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

La presente demanda EJECUTIVA presentada por **AMPARAR SEGURIDAD LTDA** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE CIUDAD JARDIN** ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1. Debe llegar el certificado de administración expedido por el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Santiago de Cali actualizado, toda vez que el allegado data del 15 de agosto de 2014
2. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante no superior a un mes, el allegado es de marzo de 2023 y la demanda fue presentada en mayo de 2023.
3. En la Clausula Tercera del Contrato de Franquicia allegado, se establece que el monto máximo autorizado para que AMPARAR SEURIDAD LTDA de la sede Cali contrate de manera directa es de \$150.000.000 m/cte., si es un monto mayor deberá contar con autorización del Representante Legal de la sede principal (Fl. 1 a 5 Anexos Cuaderno Principal)

SEDE PRINCIPAL ubicada en Bogotá D.C. de Amparar Seguridad Ltda.
CLAUSULA TERCERA: CUANTÍA MÁXIMA PARA CONTRATAR: AMPARAR SEGURIDAD LTDA., mediante sus directivos de la sede principal Bogotá, autorizan al señor Luis Menelio Sánchez Salazar identificado con C.C. 12.796.722 de Olaya Herrera, Nariño, y al señor Henry Araujo Con cedula de Ciudadanía 10.962.963 de Patía, Cauca Para realizar contrataciones de hasta \$ 150'000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte. Sin la respectiva autorización del representante legal de la sede principal de Bogotá, toda contratación que supere este monto será autorizada por el representante legal de la sede principal de Bogotá el señor T.C. @ JOSÉ JACINTO MURILLO GÓNGORA o la señora ANA DELIA MOLINA FUQUEN Representante legal Suplente, quienes previo análisis autorizaran al administrador y gerente de la AGENCIA, AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA - CALI, para la firma el contrato por servicios de VIGILANCIA DE SEGURIDAD PRIVADA requerido. **CLAUSULA CUARTA:** PÓLIZA DE SEGURO DE FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

SEDE PRINCIPAL CALLE 50 N° 78-40 BOGOTÁ D.C.
TEL 7023293

AGENCIA CALI (VALLE DEL CAUCA) CARRERA 68 N° 13E - 45 BARRIO LA HACIENDA



1.

Teniendo en cuenta que en el contrato No. 3519-2018 suscrito con CR Rincón de Ciudad Jardín se pactó una duración de 24 meses, con un pago mensual de \$12.199.821 m/cte IVA incluido, monto que supera lo autorizado en el Contrato de Franquicia, no se observa en el plenario autorización del Representante Legal de la Sede Principal. Sírvase explicar y/o aportar.

4. Deberá indicar expresamente en las pretensiones, las fechas desde las cuales pretende el cobro de intereses moratorios frente a cada factura y determinar de manera mensual el valor adeudado por concepto del servicio de vigilancia prestado y de intereses moratorios.

5. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6. Conforme a lo regulado en el 2º inciso del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

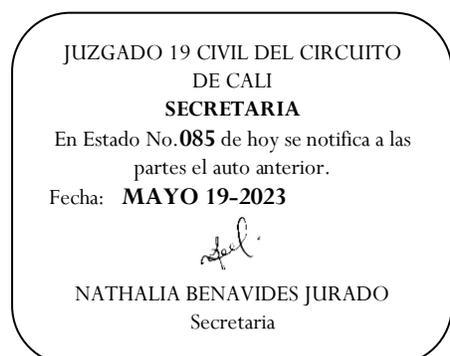
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.).

TERCERO: RESOLVER la medida cautelar decretada una vez se subsane la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ ROJAS identificada con documento No. 1.143.861.294 y TP 343931 del C.S.J. como apoderada de AMPARAR SEGURIDAD LTDA.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf6ff1fcc39f57b4b70eab04852dbdeb3fb44ea3fa8d6d4311f25eed277390**

Documento generado en 18/05/2023 10:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>